conocer

ESTÁNDAR DE COMPETENCIA

conocimiento • competitividad • crecimiento

I.- Datos Generales

Código Titulo

EC1057 Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, quienes se desempeñan como enlace entre ciudadanos y sujeto obligado, para proveer las medidas y condiciones de accesibilidad, para que toda persona esté en posibilidad de ejercer el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en Estándares de Competencia (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Descripción general del Estándar de Competencia

El estándar contempla las funciones sustantivas para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en posesión del sujeto obligado, que son las siguientes: Auxiliar a los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, asesorar a los Servidores Públicos Habilitados al interior del Sujeto Obligado en la garantía del derecho de acceso a la información pública y proponer la clasificación de la información pública ante el Comité de Transparencia.

El presente EC se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Dos

Desempeña actividades programadas que, en su mayoría, son rutinarias y predecibles.

Depende de las instrucciones de un superior.

Se coordina con compañeros de trabajo del mismo nivel jerárquico.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló

Para la Tutela de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:

Fecha de publicación en el Diario Oficial

de la Federación:

2 de agosto de 2018

25 de septiembre de 2018

Periodo sugerido de revisión

/actualización del EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO)



conocimiento • competitividad • crecimiento

Grupo unitario

Sin referente en el SINCO

Ocupaciones asociadas

Sin referente en el SINCO

Ocupaciones no contenidas en el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC

Titular de la Unidad de Transparencia

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)

Sector:

93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales.

Subsector:

931 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia.

Rama:

9312 Administración Pública en General.

Subrama:

93121 Administración Pública en General.

Clase:

931210 Administración pública en General.

El presente EC, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Organizaciones participantes en el desarrollo del Estándar de Competencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Relación con otros estándares de competencia

Estándares relacionados

EC0909 Facilitación de la información en poder del sujeto obligado.

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica: Para demostrar la competencia en este EC, se recomienda que se

lleve a cabo en el lugar de trabajo y durante su jornada laboral; sin embargo, pudiera realizarse de forma simulada si el área de evaluación cuenta con los materiales, insumos, infraestructura, para llevar a cabo el desarrollo de todos los criterios de evaluación

referidos en el EC.

Apoyos/Requerimientos: Equipo de cómputo e internet.



conocimiento • competitividad • crecimiento

Duración estimada de la evaluación

2 horas en gabinete y 3 horas en campo, totalizando 5 horas

Referencias de Información

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6°. De los Derechos Humanos y sus Garantías

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 5. De los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Título Segundo "Responsables en Materia de Trasparencia y Acceso a la Información Pública", Capítulo IV "De la Unidad de Transparencia"; Título Séptimo: "Acceso a la Información Pública", Capítulo I: "Procedimiento de Acceso a la Información Pública".

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Título Segundo: "Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública", Capítulo III: "Unidad de Transparencia"; Título Séptimo: "Acceso a la Información Pública", Capítulo I: "Procedimiento de Acceso a la Información Pública".

Artículo 36 Fracción XI; Articulo 57 y 67 Fracc III, inciso b).

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Título Primero "Del objeto y fines del Reglamento", Capítulo II "De las atribuciones y funcionamiento del Instituto", Sección Cuarta "De los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto" y "De la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Igualdad de Género".

Programa de Cultura de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de México.

ACUERDO INFOEM/EXT/02/II/2018 por el que se aprueban los Contenidos para el Curso de formación para la Certificación del Infoem.

Reglamento Interno y/o Manuales de Organización de los Sujetos Obligados.



conocimiento • competitividad • crecimiento

II.- Perfil del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia

Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública

Elemento 1 de 3

Atender solicitudes de acceso a la información pública de los particulares

Elemento 2 de 3

Diseñar el procedimiento interno para la atención de solicitudes de acceso a la información pública

Elemento 3 de 3

Proponer la clasificación de la información pública



Conocer

ESTÁNDAR DE COMPETENCIA

conocimiento • competitividad • crecimiento

II.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 3	E3321	Atender solicitudes de acceso a la información pública de los particulares

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

- 1. Atiende las solicitudes de acceso a la información pública que realizan los particulares:
- Recibiendo la solicitud de acceso a la información pública, que realizan los particulares en sus diversas modalidades: verbal, escrita y electrónica, identificando las características/requisitos de las solicitudes de información pública y el área responsable de su atención al interior del sujeto obligado para dar respuesta a la misma,
- Auxiliando a los particulares en la formulación de solicitudes de información, para que ejerza el derecho de acceso a la información pública, señalando los requisitos y modalidades de las solicitudes de información pública y plazos para atender el requerimiento,
- Turnando la solicitud de acceso a la información pública a los servidores públicos habilitados del área que de acuerdo a sus atribuciones, genera, resguarda/administra la información,
- Aprobando las respuestas a las solicitudes de información con base en una revisión previa a ésta, y
- Notificando la respuesta al particular, por los medios elegidos y, en su caso, realizando la entrega de la información requerida atendiendo a la modalidad señalada por el particular.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

- 1. El expediente de la solicitud de acceso a la información pública atendida:
- Contiene la solicitud de acceso a la información pública,
- Incluye el oficio del turno de la solicitud de acceso a la información pública, el cual indica el nombre del servidor público habilitado responsable de atender la solicitud de acceso a la información pública, lugar, fecha y plazo para la entrega de la información pública solicitada que deberá enviarse a la Unidad de Transparencia e
- Incluye una copia del oficio de la respuesta al particular de la solicitud de acceso a la información pública, y en su caso, anexos de la información requerida.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

CONOCIMIENTOS NIVEL

1. Derecho de Acceso a la Información pública con base en lo establecido por la LTAIPEMyM.

Conocimiento



conocimiento • competitividad • crecimiento

 Procedimiento de respuesta de una solicitud de acceso a la información pública en lo establecido por la LTAIPEMyM. Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

RESPUESTAS ANTE SITUACIONES EMERGENTES

Situación emergente:

El solicitante muestra agresividad cuando pide asesoría para realizar una solicitud de acceso a la información pública.

Respuesta esperada:

El servidor público responde con una actitud amable y tolerante; escucha al ciudadano, lo invita al diálogo y le asesora.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Orden: La manera en que el titular de la Unidad de Transparencia

atiende la solicitud de acceso a la información pública, respetando el procedimiento a seguir para dar atención a la solicitud con base a la modalidad del requerimiento.

2. Amabilidad: La manera en que el Titular de la Unidad de

Transparencia se dirige a los particulares, de forma amable y respetuosa para atender solicitudes de acceso

a la información pública.

3. Responsabilidad: La manera en que el titular de la Unidad de Transparencia

realizó cada una de sus obligaciones en cumplimiento a

la obligatoriedad que establece la LTAIPEMyM.

GLOSARIO

1. Derecho de Acceso a la Con base en la LTAIPEMyM es la prerrogativa de las personas para Información Pública: buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública,

sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.



conocimiento • competitividad • crecimiento

Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

3. Solicitud de acceso a la información:

Requerimiento o petición de información de carácter público que realiza una persona a cualquier sujeto obligado.

4. Recurso de Revisión:

Con base en la LTAIPEMyM es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública.

Referencia	Código	Título
2 de 3	E3322	Diseñar el procedimiento interno para la atención de solicitudes
		de acceso a la información pública

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

- Orienta a los servidores públicos habilitados (SPH) en el cumplimiento y tratamiento de las solicitudes de información pública:
- Elaborando los oficios de turno a los requerimientos correspondientes para la atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y
- Gestionando con los SPH las acciones necesarias para la atención de solicitudes de información pública.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

- 1. El Oficio/requerimiento de turno al Servidor Público Habilitado elaborado:
- Contiene el nombre del área administrativa competente,
- Incluye copia de la solicitud de información/transcripción del respectivo requerimiento,
- Contiene la fundamentación y motivación del turno, y
- Contiene el señalamiento del plazo interno para que el Servidor Público Habilitado envíe la información a la Unidad de Trasparencia.

conocer

ESTÁNDAR DE COMPETENCIA

conocimiento • competitividad • crecimiento

- 2. El Diseño del procedimiento interno para la atención de solicitudes de acceso a la información pública elaborado:
- Contiene una exposición de motivos y fundamentación legal,
- Incluye un diagrama de flujo del proceso interno,
- Contiene los cargos de los responsables del procedimiento interno,
- Incluye los plazos de atención para las solicitudes de información.
- Incluye las causales de posible apercibimiento, e
- Incluye el manual/reglamento de atención a solicitudes de información pública que regirán dentro del sujeto obligado.

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Amabilidad: La manera en que trata a los SPH de forma cordial y amable al

interior del Sujeto Obligado, para que se atienda el tratamiento

de las solicitudes de información pública.

2. Orden: La manera en que integra la información contenida en los

expedientes del registro de las solicitudes de acceso a la información pública, que contengan los datos solicitados y sean

claros.

Responsabilidad: La manera en que cumple con las propuestas de clasificación

al Comité de Transparencia y a los SPH respecto a los procedimientos internos que aseguren eficiencia en la gestión

de solicitudes de acceso a la información.

GLOSARIO

1. Comité de Transparencia: Con base en lo establecido en la LTAIPEMyM se entiende

como el cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades

de Transparencia y del sujeto obligado.

2. LTAIPEMyM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios.

3. Sujeto obligado: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física,

pnocer ESTÁNDAR DE COMPETENCIA

conocimiento • competitividad • crecimiento

jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la LTAIPEMyM.

Referencia	Código	Título
3 de 3	E3323	Proponer la clasificación de la información pública

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

- Desarrolla el proyecto de clasificación de la información con base en lo establecido en la LTAIPEMyM:
- Identificando los tres momentos en que debe ser clasificada la información pública.
- Elaborando una prueba de da
 ño que fundamente y motive la clasificación de la información por reserva,
- Realizando la clasificación de la información pública, y
- Elaborando un índice de los expedientes clasificados como reservados por área responsable de la información y tema.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

PRODUCTOS

- 1. El Expediente de la solicitud de acceso a la información pública integrado:
- Incluye un proyecto de clasificación de información para la atención de la solicitud de información pública,
- Contiene el documento de la recepción de la solicitud de acceso a la información pública,
- Contiene la determinación de resolución por autoridad competente.
- Contiene la versión pública de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública,
- Contiene los documentos que avalen la prueba de daño.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

CONOCIMIENTOS NIVEL

1. Proceso para realizar una prueba de daño en el Conocimiento tratamiento de la información pública.



conocimiento • competitividad • crecimiento

2. Procedimiento de un recurso de revisión.

Conocimiento

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Responsabilidad: La manera en la que el Titular de la Unidad de Transparencia da

cumplimiento, en tiempo y forma, a la clasificación de la

información con base en la LTAIPEMyM.

2. Orden: La manera en la que el titular de la Unidad de Transparencia realiza

la clasificación de la información pública, respetando el

procedimiento para su desarrollo.

GLOSARIO

 Clasificación de la Información:

Con base en la LTAIPEMyM es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

2. Prueba de Daño:

Con base en la LTAIPEMyM, se entiende como la responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.

3. Versión Pública:

Con base en la LTAIMEMyM es el documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.